

Información sobre el Sistema de Reducción de Cotizaciones por Contingencias Profesionales para las Empresas: BONUS. CAMPAÑA 2010

¿QUÉ ES EL BONUS?

El Bonus es un **sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales para las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.**

OBJETIVO DEL BONUS

El establecimiento de un **incentivo para las empresas que hayan contribuido eficazmente a la reducción de la siniestralidad**, con inversiones cuantificables en prevención de riesgos laborales y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención del accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

¿QUÉ NORMAS LO REGULAN?

El [Real Decreto 404/2010](#), de 1 de abril, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

La [Orden TIN/1448/2010](#), de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo y se establecen los criterios de aplicación.

¿QUIÉNES LO PUEDEN SOLICITAR?

Lo pueden solicitar **todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencia profesional**, que **cumplan los requisitos** indicados y que **realicen la solicitud en el tiempo y forma establecidos**. Pueden ser:

- **Empresas que coticen más de 5.000 euros**

Empresas que haya alcanzado un volumen total de cotización por contingencias profesionales superior a 5.000 euros en el periodo de observación.

- **Pequeñas empresas beneficiarias**

Empresas que en el periodo de observación máximo de cuatro ejercicios hayan alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el periodo de observación.

¿QUÉ ES EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?

Es el **número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior**, con un **máximo de cuatro ejercicios**.

Una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computarse un nuevo período de observación.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

Hay **requisitos que tienen que cumplir todas las empresas, y otros que tienen que cumplir las que se encuentren en una situación concreta**.

Todas las empresas deben cumplir lo siguiente:

- **Haber realizado inversiones, en instalaciones, procesos o equipos encaminadas a la disminución de riesgos en el periodo de observación.** Estas inversiones deben estar documentadas y determinadas cuantitativamente.
- **No rebasar en el periodo de observación los límites de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema.**
- **Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.**
- **No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.**
- **Cumplir con los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.**

Aquellas empresas que hayan superado los 5.000 euros por la cotización de contingencia profesional en el periodo de observación, además deben acreditar, al menos, dos de las siguientes acciones:

- **Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios** (trabajadores designados o servicio de prevención propio)
- **Realización de auditorías externas del sistema preventivo** de la empresa cuando ésta no esté obligada a ello.

- **Existencia de planes de movilidad vial** en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes "in itinere".
- **Acreditación de la disminución**, durante el período de observación, **del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.**
- **Certificado de calidad de la organización** y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa expedido por entidad acreditada por la ENAC.

Aquellas empresas cuya cotización por contingencia profesional en el periodo de observación se encuentre entre 250 y 5.000 euros, además deben acreditar al menos una de las siguientes acciones

- **Asunción por el empresario de la actividad preventiva** o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.
- **Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva** en materia de prevención de riesgos laborales.

¿QUÉ SON LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD GENERAL Y EXTREMA?

Los índices de **siniestralidad general y extrema** son tres. Estos valores **no se pueden rebasar** para obtener el incentivo.

Para la **siniestralidad general** hay **dos índices**

Primer índice: (I)

- Se toma el importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el periodo de observación
- Se divide por las cuotas totales por contingencias profesionales durante (ese mismo) periodo de observación.
- Se multiplica el resultado de lo anterior por 100.

Segundo índice: (II)

- Se toma el número total de partes de accidentes de trabajo y enfermedad profesional con baja laboral durante el periodo de observación.
- Se divide por las cuotas totales por contingencias profesionales durante (ese mismo) periodo de observación.

- Se multiplica el resultado de lo anterior por 10.000.

Para la **sinistralidad extrema** hay **un solo índice**

- Se toma el número total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimientos en periodo de observación.
- Se divide por las cuotas totales por contingencias profesionales durante (ese mismo) periodo de observación.
- Se multiplica el resultado de lo anterior por 1.000.000.

La Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, fijará **anualmente los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema** a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable, así como el **volumen de cotización por contingencias profesionales** a alcanzar durante el periodo de observación.

¿CÓMO SE FINANCIA?

El sistema de incentivos se financia **con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación constituido con el 80 por ciento del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas** de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

El volumen máximo de los recursos del Fondo de Prevención y Rehabilitación a disposición de las mutuas en cada ejercicio económico para esta finalidad será el 3 por ciento del saldo de dicho Fondo existente a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Este porcentaje será de aplicación a cada una de las mutuas en proporción a su contribución a la formación de dicho saldo.

Cuando los recursos disponibles con cargo a la parte del 3 por ciento del Fondo que le corresponda fueran insuficientes para atender las solicitudes aceptadas, adicionalmente la mutua podrá acordar el destino, a tal fin, de recursos procedentes de las reservas voluntarias, o bien de la parte de las reservas obligatorias correspondientes a la gestión de las contingencias profesionales, en la cuantía que exceda del límite mínimo reglamentariamente previsto.

CUANTÍA Y LÍMITE DEL INCENTIVO

En el caso de las empresas que hayan alcanzado un volumen total de cotización por Contingencias Profesionales superior a 5.000 €, en el periodo de observación:

CUANTÍA

- El incentivo podrá alcanzar **hasta el 5%** del importe de las cuotas por contingencias profesionales durante el periodo de observación, o bien **hasta el 10 %** si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

LÍMITE

- El incentivo **nunca podrá superar el importe total acreditado de las inversiones efectuadas.**

En el caso de empresas que hayan alcanzado un volumen total de cotización por Contingencias Profesionales entre 250 y 5.000 € en el periodo de observación, el incentivo podrá alcanzar como límite máximo 250 euros para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 euros en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.

PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Desde el día 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, las empresas que deseen optar al incentivo, deberán presentar su solicitud en la mutua (o entidad gestora) que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

Agotado el plazo de presentación de solicitudes, la mutua (o entidad gestora) una vez examinadas todas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos remite a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, **antes del día 30 de junio**, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado, por medio de un fichero informático.

En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, la entidad gestora o mutua, previamente a su remisión a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, conferirá trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad, cuyas alegaciones acompañará a dicho informe-propuesta, junto con la valoración de la entidad gestora o mutua sobre las mismas.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR EL BONUS

- Impreso de Solicitud
- Impreso de Autodeclaración
- Fotocopia del DNI, pasaporte, carnet de conducir, o NIE de la persona representante.
- Documento acreditativo de la facultad de representación de la empresa.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago.

CAMPAÑA 2010

El **1 de abril de 2011 se inicia el plazo** para la presentación de las solicitudes correspondientes a la **campaña 2010**.

El **plazo finaliza el 15 de mayo** de 2011.

Para la **campaña 2010 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar** durante el período de observación será de **5.000 euros**.

Los **valores límite de los índices de siniestralidad general y extrema** necesarios para el cálculo del incentivo correspondiente a la **campaña 2010** están incluidos en la [Orden TIN/41/2011](#), de 18 de enero de 2011